



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

**DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE LA CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES y
RETIROS DE CÓRDOBA - PROGRAMA SOLIDARIO DE SOSTENIMIENTO FINANCIERO**

Capítulo I

Declaración

Artículo 1º.- DECLÁRASE la emergencia económica, financiera y administrativa de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Artículo 2º.- LA emergencia económica, financiera y administrativa precedente tendrá una duración de dos (2) años a partir de la vigencia de la presente Ley.

Capítulo II

Medidas

Artículo 3º.- ESTABLÉCESE que durante la vigencia de la emergencia declarada en la presente Ley, todos los beneficios de la Caja que en el mes en que deben ser pagados, superen los pesos dos millones quinientos mil (\$2.500.000) mensuales, serán abonados parcialmente y en la proporción que supere ese monto -con carácter obligatorio, solidario y extraordinario-, mediante Títulos de Cancelación Previsional transferibles creados por esta Ley, conforme lo establecido en el artículo siguiente.

Toda referencia en la presente Ley al concepto de haber, beneficio, jubilación, pensión o cualquier otra expresión utilizada en el mismo o análogo sentido, se entenderá como el ingreso bruto liquidado al beneficiario, sin los descuentos que le

podrían corresponder por cualquier índole, con exclusión de las asignaciones familiares.

Artículo 4º.- Las prestaciones previsionales serán abonadas en pesos hasta la suma de dos millones quinientos mil (\$2.500.000), y el excedente con Títulos establecido en el artículo precedente, conforme los vencimientos que por reglamentación se establezcan, teniendo en cuenta las edades de los titulares de las prestaciones.

El monto del pago en Títulos de cada mes se deberá calcular conforme la edad que el titular tenga al momento de la liquidación del mes que corresponda, según surja de la reglamentación.

Artículo 5º.- EL Poder Ejecutivo dispondrá la emisión de Títulos de Cancelación Previsional transferibles con un plazo máximo de vencimiento de ocho (8) años, hasta la suma necesaria para afrontar la totalidad de los importes que resulten de aplicar los artículos precedentes. La tasa de interés compensatoria que devengarán los Títulos de Cancelación Previsional, será equivalente a la tasa pasiva promedio que elabora el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Artículo 6º- FACÚLTASE al Ministerio de Economía y Gestión Pública para que efectúe las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de hacer frente a los pagos de haberes bajo la modalidad prevista en el artículo 5º.

Artículo 7º.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo a los fines de que -en función de la evolución de la emergencia declarada por la presente Ley - pueda disminuir las proporciones previstas por el artículo 4º.

Artículo 8.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a prorrogar la emergencia previsional de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba hasta un máximo de dos (2) años adicionales.

Capítulo III

Compensación – Bono solidario

Artículo 9º: Reconocer durante la vigencia de la presente ley el pago a los titulares de beneficios previsionales, de un adicional mensual de carácter no remunerativo, que compense la deducción del aporte personal del cálculo del haber previsional, hasta el límite de ese monto, y con tope en la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000).

Artículo 10º.- LA presente Ley es de Orden Público y entrará en vigencia a partir del día en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 11º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Los presentes resultan los fundamentos y razones por los cuales entendemos necesario poner a consideración del Cuerpo Legislativo el presente Proyecto de Ley de Emergencia de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba y el Programa Solidario de Sostenimiento Financiero.

No escapará al alto criterio de los Señores Legisladores la crítica coyuntura que atraviesa el régimen previsional provincial, condicionada tanto por la evolución económica del país como por el sostenido incremento de las obligaciones previsionales. En el Proyecto de Presupuesto Provincial 2026, actualmente en análisis por esta Legislatura, el Poder Ejecutivo proyectado para la Caja Provincial un déficit operativo estimado en ochocientos veintiún mil millones de pesos (\$821.000.000.000), cifra que equivale al treinta y uno por ciento (31%) del gasto total del sistema previsional. Esta magnitud evidencia la gravedad de la situación y la imperiosa necesidad de adoptar medidas excepcionales.

La dinámica estructural del déficit previsional, sumada a la insuficiencia de los recursos genuinos del sistema para cubrir sus compromisos, conforma una situación que resulta anómala, de difícil previsión y de consecuencias potencialmente irreversibles, no sólo para el equilibrio del sistema previsional en sí mismo, sino también para la sostenibilidad financiera del conjunto de las cuentas públicas provinciales.

El carácter solidario del sistema previsional de Córdoba se basa en la solidaridad intergeneracional (trabajadores activos aportan para jubilados) y en un régimen de aportes y complementos que busca la equidad. En este caso se intenta que ante la emergencia sean los beneficiarios de mayores ingresos que permitan establecer mejores condiciones a los titulares de menores remuneraciones.

En consecuencia, y siguiendo antecedentes provinciales y nacionales en materia de emergencia económica y previsional, se propone la adopción de un conjunto de herramientas excepcionales, transitorias y de carácter estrictamente necesario para restablecer la sustentabilidad financiera del sistema previsional y la mejora de las condiciones de la gran mayoría de los titulares de menores ingresos:

1. Declaración de emergencia por dos años.

La emergencia económica, financiera y administrativa de la Caja constituye el marco indispensable para la implementación de medidas urgentes que eviten la imposibilidad de hacer frente al pago integral de las prestaciones previsionales, ante la clara escasez de recursos del sistema previsional.

2. Modificación temporal en la modalidad de pago de beneficios de mayores ingresos. Se establece que, durante la vigencia de la emergencia, los beneficios previsionales que superen los \$2.500.000 mensuales serán abonados parcialmente mediante Títulos de Cancelación Previsional transferibles. Estos títulos, de carácter compensatorio con tasas equivalentes a la tasa pasiva promedio del BCRA, contarán con plazos escalonados según la edad de los beneficiarios.

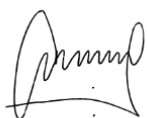
3. Compensación mediante un adicional no remunerativo.

Con el fin de evitar perjuicios derivados de la deducción del aporte personal para el cálculo del haber previsional, se prevé el pago de un adicional mensual no remunerativo que compense esa diferencia para beneficios de hasta \$2.500.000. Esta última medida redundará en una compensación de carácter solidario que implica un incremento no remunerativo al titular del beneficio que alcanzaría mayoritariamente el 82% móvil hasta el máximo de los \$2.500.000.

Por todo ello, solicitamos a los Señores Legisladores la aprobación del presente Proyecto de Ley, convencidos de que permitirá proteger el sistema previsional, resguardar a los sectores más vulnerables y asegurar la continuidad del servicio público previsional en condiciones de equilibrio, equidad y solidaridad.

Firmantes:

- Chamorro, Matias Ezequiel



CHAMORRO MATÍAS EZEQUIEL
LEGISLADOR

Descargado el Lunes 08 de Diciembre de 2025 - 21:01 hs